

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la demandada **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO** venció en silencio el 07 de julio de 2021 a las 4:00pm tras haberse notificado por aviso del del mandamiento de pago, la constancia fue aportada por el apoderado judicial de la demandante el pasado 09 de julio de 2021. **Julio 15 de 2021.**

Recibido aviso de notificación: 16 de junio de 2021.

Vencimiento del término para retirar copias: 22 de junio de 2021.

Vencimiento de término para excepcionar: 07 de julio de 2021


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1263

Proceso: EJECUTIVO

Mínima Cuantía

Demandante: ANA CARMENZA MASSO BARRERO

Demandado: CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00067-00

Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO

ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por la señora **ANA CARMENZA MASSO BARRERO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO**.

II. ANTECEDENTES.

La señora **ANA CARMENZA MASSO BARRERO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO** para el pago de la suma contenida en la letra de cambio anexada a la demanda por valor de \$1'000.000, pagaderos el 08 de marzo de 2018. Asimismo se solicitó orden de pago por la suma de \$300.000 correspondientes a intereses corrientes y por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 09 de marzo de 2018.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora el deudor, se presentó para su ejecución.

La demandada, señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO**, fue notificada por aviso, conforme el art. 292 del Código General del Proceso, previa citación, destacándose que guardó absoluto silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.-archivo 019-.

III. CONSIDERACIONES

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Es bien sabido que la *letra de cambio* es el título valor más utilizado en nuestro sistema comercial, porque sirve para documentar un préstamo o puede darse en lugar de una suma debida o aún para facilitarle a su tenedor la obtención de dinero mediante su posterior circulación. La letra de cambio es una orden escrita dada por una persona denominada girador o librador, a otra llamada girado o librado, de pagar una determinada suma de dinero a un tercero, conocido como tomador o beneficiario, en un tiempo y lugar determinados, sin que ello implique que tengan que ser distintas. Importante dentro de la estructura de la letra es preciar que se trata de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, proveniente del girador hacia el girado, con la precisión legal de que si el girado no acepta la orden o si aceptada no cumple con la obligación de pagar, el título no se desvirtúa, pero el eje de la responsabilidad gravita en el girador, para quien todo se convierte en una promesa unilateral de pagar la suma pactada al tomador o beneficiario.

La *letra de cambio* que se anexó a la demanda, hace consistir una obligación cambiaria a cargo de la señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO**, por la suma de \$1.000.000, toda vez que aparece aceptada por esta, lo cual hace eficaz dicha obligación en su contra, al tenor del artículo 625 del Código de Comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
DE TULUÁ VALLE,

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a ***cargo*** de la señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO** y a ***favor*** de la señora **ANA CARMENZA MASSO BARRERO.**

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en ***costas*** a la señora **CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO** y a favor de la ejecutante **ANA CARMENZA MASSO BARRERO,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

csc

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13171cedae0d46e5290a076496311ad17e7fa9dd6cc8e98a83768cd73068ff6c

Documento generado en 19/07/2021 01:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca